



CEU

*Universidad
San Pablo*

REGLAMENTO 2/2016, SOBRE

**LOS DIRECTORES DE MÁSTERES
UNIVERSITARIOS Y PROPIOS DE LA
UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

**REGLAMENTO 2/2016, DE LOS DIRECTORES DE MÁSTERES
UNIVERSITARIOS Y MÁSTERES PROPIOS
DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU**

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad San Pablo-CEU
el 17 de febrero de 2016)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al amparo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se inició la implantación de Másteres oficiales en la Universidad San Pablo-CEU en el curso 2009-2010.

Estos Títulos corresponden a lo que es el segundo ciclo de los estudios universitarios. Dentro de ellos, podemos encontrar dos modalidades, atendiendo al carácter oficial o no de los mismos. Los que tienen carácter oficial, llamados Másteres Universitarios, requieren obtener la acreditación de alguna de las Agencias Oficiales con competencias en el ámbito de estos títulos y la autorización del Ministerio de Educación, amén de la correspondiente implantación de la Comunidad Autónoma.

Los títulos obtenidos por los estudiantes en estos Másteres Universitarios tienen validez en todo el territorio nacional y reconocimiento en el ámbito del Espacio Europeo de Educación Superior. Por su parte, los que no tienen ese carácter oficial, pero poseen una estructura y un número de ECTS igual o superior a 60, reciben la denominación de Másteres Propios y la validez de dichos títulos la otorga la entidad que los emite. Tanto los Másteres Universitarios como los Propios suponen una formación avanzada para los estudiantes que los realizan, si bien son los primeros, por su carácter oficial, los que están regulados específicamente por nuestras autoridades públicas anteriormente referidas.

Así, según recoge el Real Decreto 1393/2007, la finalidad de los estudios de Máster Universitario consiste en proporcionar al estudiante una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien para promover la iniciación de actividades investigadoras. Esta finalidad debe ser tenida en cuenta en la elaboración de las Memorias de Verificación de cada uno de ellos.

Por lo que se refiere a nuestra Universidad, la cultura de mejora continua, así como la experiencia acumulada hacen necesario adoptar ciertos criterios sobre la Dirección de Másteres Universitarios y Propios de la Universidad. El presente Reglamento pretende establecer el régimen jurídico del Director de Máster Universitario y de Máster Propio y delimitar sus derechos y deberes, por tratarse de figuras de gran relevancia tanto a nivel interno como externo.

TÍTULO I. DE LAS FIGURAS DE DIRECTOR Y DE COORDINADOR DE MÁSTER

Artículo 1.º- Del nombramiento del Director de Máster Universitario y Propio de la Universidad San Pablo-CEU

1. Cada curso académico, junto con la oferta de Títulos de Posgrado para el curso siguiente, el Vicerrector de Enseñanzas procederá al nombramiento, renovación en el cargo o cese de los Directores de Máster, oída la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, a propuesta de los Decanos o Directores de las Escuelas, que elevarán un breve informe sobre los candidatos. En el caso de que no hubiese pronunciamiento, se entenderá por renovado el Director del Máster que desempeñaba esta función en el curso anterior.
2. El nombramiento recaerá preferentemente en un profesor de la USP-CEU con dedicación a tiempo completo que imparta docencia en el Máster en cuestión. Cualquier cambio de circunstancias sobre su dedicación acaecido durante el curso deberá ser comunicado por los Decanos o Directores de las Escuelas al Vicerrectorado de Enseñanzas, y una vez informado por el Vicerrector, se someterá su continuidad o cese a aprobación de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.
3. En el caso de Másteres de nueva implantación, el nombramiento recaerá preferentemente en el profesor que haya promovido la aprobación del Título, salvo decisión en contra del Decano o Director del Centro del que dependa el Título, siguiendo el proceso descrito en 1.1.

Artículo 2.º- Del nombramiento de Coordinadores de Máster

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, el Director podrá proponer la designación de Coordinadores de Máster. El nombramiento de estos Coordinadores se hará por el propio Director del Master, oído el Decano o Director del Centro en el que se integre el título.

TÍTULO II. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3.º- Funciones generales y competencias

Con carácter general, el Director del Máster Universitario o Propio se encargará de la gestión del Título ejecutando las directrices del equipo de gobierno de la Facultad o Escuela a la que pertenece. En concreto, sus funciones referidas al título del que

es responsable, son las siguientes: gestión académica, gestión administrativa y gestión económica.

Artículo 4.º- Funciones en relación con la Gestión Académica de los Títulos

1. En Másteres oficiales, velar por el cumplimiento de los criterios de admisión y garantizar la custodia de las evidencias conforme a lo descrito en la memoria de verificación del Título.
2. Colaborar en la política de captación de alumnos en coordinación con el Servicio de Admisiones, Marketing y el Vicerrectorado de Estudiantes y Servicios a la Comunidad Universitaria, tratando de dar la máxima proyección exterior y, en particular, de atender de forma diligente las solicitudes de información que reciba a través de Promoción y Marketing.
3. Decidir sobre las admisiones de los alumnos solicitantes de plaza, comunicando la admisión o denegación de la misma con la mayor prontitud al Servicio de Admisiones de la Universidad.
4. Revisar y, en su caso comunicar al responsable de la web de la USP-CEU, las actualizaciones de la información publicada en la página web de la Universidad relativa al Título, así como los folletos elaborados por el Departamento de Marketing y Promoción.
5. En Másteres oficiales, realizar los informes de reconocimiento de créditos, oídas en su caso las áreas de conocimiento implicadas, según lo verificado en la memoria del Título. A tal efecto, garantizará que los reconocimientos se realicen conforme al procedimiento establecido por la Universidad, de acuerdo a la documentación de méritos académicos previamente acreditada por los solicitantes.
6. Velar por la buena atención a los alumnos, directamente o a través de los coordinadores, si los hubiera. En especial, atender las quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas en la Oficina de Atención al Estudiante, en el Buzón habilitado al efecto o a través de cualquier otro canal, e impulsar las medidas necesarias de mejora en relación a éstas y a las Encuestas de Satisfacción de los alumnos, incorporándolas en su caso a las acciones de mejora del Título.

7. Garantizar, en colaboración con el COIE, la búsqueda de prácticas adaptadas a las habilidades y competencias requeridas en la memoria del Título y favorecer en lo posible la inserción laboral de los egresados.
8. En el caso en que proceda, el Director deberá, en coordinación con el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, favorecer la movilidad de los estudiantes.
9. Proponer al Decano o Director el profesorado que va a participar en la Titulación. La aprobación del profesorado, interno o externo, será responsabilidad del Decano o Director del Centro responsable del Título, quien podrá solicitar la colaboración de los Directores de Departamentos correspondientes en la selección, en la supervisión de la calidad docente y en los procesos de evaluación del personal.
10. Proporcionar, en el caso del profesorado externo, información sobre el currículum vitae y trayectoria profesional de los candidatos al Decano o Director con la suficiente antelación que permita valorar su idoneidad y, en caso necesario, solicitar propuestas alternativas.
11. Recabar del profesorado, una vez aprobado éste por el Decano o Director, la documentación acreditativa de su titulación académica y cualquier información que se precise para la elaboración de evidencias sobre el claustro del Título o su gestión académica.
12. Coordinar las materias o módulos del Título, pudiendo apoyarse en Coordinadores de módulos o materias designados a tal fin. Es también función del director del Máster ordenar la distribución de los Trabajos de Fin de Máster entre el profesorado y fijar criterios académicos de calidad en la dirección de los mismos y en los Tribunales que deban juzgarlos.
13. Elaborar, recabar y revisar las Guías Docentes de los distintos módulos o materias y velar por su cumplimiento y adecuación a la memoria verificada del plan de estudios o a los cambios sugeridos en los procesos de seguimiento.
14. El Director del Máster recibirá los resultados de las encuestas efectuadas a todos los colectivos implicados en la impartición del título. Una vez recibidas, debe analizarlas, junto con el Coordinador o Coordinadores del Título y los Coordinadores de módulos o materias si los hubiere. Como consecuencia de

este análisis se elevará al Decano y al Vicerrector de Enseñanzas un informe y las propuestas que se realicen para la mejora del título.

15. Realizar la coordinación académica, en colaboración con la Unidad de Calidad y el Vicerrectorado de Enseñanzas, elaborar los informes de Seguimiento internos y externos y los de Renovación de Acreditación del Título y participar en las reuniones de la Comisión Interna de Calidad del Título.
16. Elaborar los planes de mejora, y darles continuidad, así como la documentación necesaria para el seguimiento y renovación de la Acreditación de las titulaciones, en colaboración con la Unidad de Calidad.
17. Diseñar, proponer e impulsar las medidas de mejora pertinentes derivadas de la información proporcionada por el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del Título, con especial atención al bloque de Satisfacción de Colectivos o equivalente, en colaboración con los coordinadores del Título, los coordinadores de Módulo o de materia y el profesorado de la Titulación.

Artículo 5.º- Funciones en relación con la Gestión Económica del Título

1. Diseñar y someter a la aprobación de la Gerencia de la Universidad el presupuesto de ingresos y gastos de la Titulación en el plazo establecido.
2. Colaborar con la Unidad de Gestión Económica de Posgrado y Gerencia en el control presupuestario del Título.
3. Tramitar los pagos de los profesores, de acuerdo con la docencia impartida realmente, así como los gastos derivados del desarrollo del Título previamente presupuestados, en coordinación con la Gerencia.
4. En el caso de Títulos impartidos en colaboración con una entidad externa, velar en todo momento por los intereses económicos y académicos de la Universidad, siguiendo las directrices indicadas por la Gerencia, el Vicerrectorado de Enseñanzas y el Decano o Director del Centro responsable de la Titulación.

Artículo 6.º- Funciones en relación con la Gestión Administrativa del Título

1. Garantizar el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal en la tramitación administrativa del Título y guardar la debida confidencialidad respecto a la información de la que disponga por las funciones

desempeñadas, evitando poner en peligro la integridad de la información y la cesión de la misma a terceros, salvo en los casos legalmente establecidos.

2. Cumplir con los procedimientos de seguridad de los Sistemas de Información, con las disposiciones de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU en materia de uso y divulgación de información, que exigen previa autorización de la Universidad para su transmisión a terceros, y custodiar la documentación relativa al Título, ya que la documentación generada, recibida o compartida a estos efectos pertenece con carácter exclusivo a la Universidad. Finalmente, responsabilizarse de poner todos los medios a su alcance con objeto de garantizar el correcto desempeño profesional del profesorado del Título en este ámbito.
3. Informar puntual y exactamente al Decano o Director, en cuanto tenga conocimiento, de las incidencias que pudieran producirse durante el curso académico en relación a la gestión académica, económica o administrativa del Título.

TÍTULO III. RETRIBUCIÓN DE LOS DIRECTORES Y EN SU CASO, DE LOS COORDINADORES DE MÁSTER

Artículo 7.º- Retribución

El Director de un Máster Universitario o Propio y el Coordinador o Coordinadores del título, serán retribuidos conforme al contenido del Presupuesto aprobado anualmente por la Gerencia de la Universidad.

Disposición Final

- 1.- Las obligaciones contenidas en este Reglamento deberán ser observadas durante la vigencia de la relación profesional, laboral o de prestación de servicios a la Fundación Universitaria San Pablo-CEU. Todas estas funciones y cualquier otra indicada por el Decano o Director deberán ser realizadas con la debida diligencia y en interés de la Universidad.
- 2.- El presente Reglamento será de aplicación en el presente curso académico 2015-2016, a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, correspondiendo al mismo su interpretación.

En Madrid, a 17 de febrero de 2016